

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Órdenes 21 y 22.

Asunto: Solicitud de copia de las grabaciones de la sesión técnica celebrada los días 13 y 16 de mayo de 2016 y de información sobre entidades gubernamentales para evaluar el cumplimiento de las órdenes de la referencia, presentada por Gestarsalud.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escritos radicados el 20 de mayo de 2016 el apoderado de Gestarsalud solicitó, por un lado, la copia magnética de las grabaciones de la sesión técnica celebrada los días 13 y 16 de mayo de 2016, debido a “*su participación activa en el régimen subsidiado de prestación de servicios de salud así como para ejercer la cabal labor encomendada de perito constitucional en el seguimiento de la sentencia de la referencia*”.

2. Por el otro, pidió requerir a las siguientes entidades estatales “*con el fin de evaluar el cumplimiento o no de las órdenes emitidas en los Autos 261 y 262 de 2012*”:

a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el propósito de que determine cómo se ha comportado la prestación del servicio de salud en los menores de edad, tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado, antes y después de los Autos 261 y 262 de 2012.

b) Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de que: (i) informe el número de procesos administrativos iniciados contra las EPS del régimen subsidiado que no han entregado la información requerida por la ley o que la entregada no ha sido de calidad; (ii) en caso de existir este tipo de procesos, indique cuáles son las EPS del régimen subsidiado sujetas a dichas investigaciones o sanciones; y (iii) señale qué entiende esa entidad por información de calidad, cuáles son las normas que la sustentan y qué requerimientos hace a las EPS-S para que cumplan con esa obligación legal.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante el Auto 220 de 2016 esta Corporación dio traslado, entre otros documentos, del registro de grabación de la sesión técnica celebrada los días 13 y 16 de mayo de esta anualidad a todas las entidades y organizaciones convocadas y asistentes a la misma, dentro de las cuales se encuentra Gestarsalud. Por esa razón, se le informará al peticionario que la grabación solicitada le fue enviada a través del citado proveído.

2. Por otro lado, la Corte considera que no resulta pertinente en esta oportunidad requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que absuelva las inquietudes planteadas por Gestarsalud, por los siguientes motivos:

2.1. En los Autos 261 y 262 de 2012 se declaró el incumplimiento parcial de las órdenes vigésimo primera y vigésimo segunda de la sentencia T-760 de 2008 y se ordenó la elaboración de una metodología apropiada y de un sistema de información adecuado para establecer la suficiencia de la UPC, la cual debía estar fundada en estudios que demuestren credibilidad y rigorismo técnico. De igual forma, se dispuso diseñar un sistema de información que permitiera lograr un mayor control de los diferentes escenarios en que se desenvuelve el sector salud.

2.2. En esa medida, la evaluación del acatamiento de lo ordenado en esas providencias debe estar circunscrita a todos aquellos aspectos que estén relacionados con la definición de la UPC, las fuentes de información utilizadas para tal fin y las razones por las cuales no ha sido igualada para ambos regímenes. Lo concerniente al acceso y al comportamiento de la prestación del servicio de salud en los menores de edad deberá ser objeto de estudio desde la perspectiva de la orden décima sexta, referente a la superación de fallas de regulación en planes de beneficios para garantizar acceso efectivo a los servicios de salud. Bajo ese entendido, se le informará al peticionario que la solicitud será analizada bajo mencionada orden por encontrarse directamente relacionada con la misma.

3. Con respecto a los datos que pretende obtener Gestarsalud por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, es preciso mencionar lo siguiente:

3.1. Uno de los principales aspectos que fueron tratados en la sesión técnica celebrada los días 13 y 16 de mayo de esta anualidad estuvo relacionado con el sistema de información utilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social

para la definición de la UPC. En esa oportunidad, se expuso por parte de la Cartera de salud que en parte esta provenía de los reportes de las EPS.

3.2. Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la petición elevada por Gestarsalud podría ser pertinente para determinar si las entidades estatales obligadas cumplieron con lo ordenado en los Autos 261 y 262 de 2012, proveídos en los cuales la Sala Especial de Seguimiento dispuso diseñar un sistema de información que permitiera lograr un mayor control de los diferentes escenarios en que se desenvuelve el sistema de salud.

3.3. Por esa razón, se ordenará a la Superintendencia Nacional de Salud informar: (i) si ha iniciado algún proceso administrativo en contra las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado que no han entregado la información requerida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la consolidación de las fuentes información dirigidas a la definición de la Unidad de Pago por Capitación, o que habiendo sido entregada la misma no sea de calidad; (ii) de ser así, cuáles son las entidades sujetas a dichas investigaciones o sanciones; y (iii) qué entiende por información de calidad, cuáles son las normas que la sustentan y qué requerimientos hace a las EPS-S para que cumplan con esa obligación legal.

4. Finalmente, resulta oportuno recordarle al representante de Gestarsalud que las pretensiones o cuestionamientos formulados en esta y otras peticiones los puede plantear directamente ante las autoridades concernidas, quienes estarán en la obligación de emitir una respuesta de fondo, de conformidad con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

III. RESUELVE:

Primero: Informar al apoderado de Gestarsalud que la copia del registro de grabación de la sesión técnica celebrada los días 13 y 16 de mayo de 2016 fue remitida a todas las entidades convocadas y asistentes a la misma mediante Auto 220 de 2016.

Segundo: Informar al apoderado de Gestarsalud que la solicitud concerniente al acceso y al comportamiento de la prestación del servicio de salud en los menores de edad, será analizada bajo la orden décima sexta de la Sentencia T-760 de 2008, referente a la superación de fallas de regulación en planes de beneficios para garantizar acceso efectivo a los servicios de salud, por encontrarse directamente relacionada con la misma.

Tercero: Ordenar a la Superintendencia Nacional de Salud allegar a esta Corporación un informe a través del cual absuelva los cuestionamientos a los que hace referencia el numeral 3.3 de este auto.

Cuarto: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General